

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia En Común**, a través de su diputada **Yolanda Díaz Pérez**, y conforme recoge el artículo 185 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente **Pregunta Escrita**, relativa *al cumplimiento, por parte del Gobierno, de la Disposición Adicional Décimooctava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2019



Yolanda Díaz Pérez

Galicia En Común

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional décimooctava de la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, relativa a la Anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento modifica el artículo 3 del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, que pasa a tener la siguiente redacción: *“Artículo 3. Edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas en el artículo 2 será, excepcionalmente, la de cincuenta y seis años”*.

Por todo lo expuesto, la diputada Yolanda Díaz Pérez presenta las siguientes preguntas escritas:

1. ¿Por qué motivos sólo se aplican excepcionalmente los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los 56 años de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45 por ciento? ¿Por qué no se generaliza a todas las personas que tengan una discapacidad en el mismo porcentaje descrito?